

JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

Folio 150

EXTRACTO

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUICIO PARTICIÓN “DAVISON CON DAVISON”

En juicio de partición caratulado “*Davison con Davison*”, seguido ante el Juez Partidor **José Alonso Ugolini Tello**, con fecha 21 de febrero de 2025 se ha ordenado notificar por aviso a los interesados en la partición de las sucesiones de doña **Juana Rosa Miranda Miranda**, fallecida el 18 de mayo de 1982, y de don **Marco Ovidio Davison Bascur**, fallecido el 17 de julio de 1962, las siguientes resoluciones:

I.- Resolución de fecha 29 de julio de 2024, folio 17: “RESUELVO: I.- Téngase por constituido el compromiso particional; II.- Declárase la nulidad de todo lo obrado hasta la fecha en los autos particionales, y en los demás procedimientos tramitados ante el Juez Partidor don Boris Paredes Bustos; III.- Como consecuencia de la declaración anterior, declárase la nulidad de todos los remates y/o subastas realizados con ocasión de dichos procedimientos. Atendido que este juez partidor no cuenta con los antecedentes de todos esos remates y/o subastas, ya que el juez partidor anterior don Boris Paredes Bustos no me entregó todos los antecedentes del procedimiento particional y sus juicios anexos, por el momento se decreta la nulidad de las siguientes subastas: A.- Adjudicación en remate de los ‘derechos hereditarios de que es titular Milton Voltaire Aurelio Davison Miranda en herencias quedadas al fallecimiento de Marco Ovidio Davison Bascur y Juana Rosa Miranda Miranda’, los que se adjudicó ‘el abogado José Gonzalo Baeza Ovalle, R.U.N. 5.308.960-0, por Gonzalo Baezabogados SpA, R.U.T. 76.147.961-K, para Baeza Abogados Inversiones Spa R.U.T. 76.147.967-9, y con cargo al crédito que detenta la primera, contra Milton Voltaire Davison Miranda, domiciliado para estos efectos en calle Catedral N° 1009, oficina N° 302, comuna de Santiago, en la suma de \$300.000.000, con cargo a su crédito, todo esto de acuerdo a las bases de la subasta’; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate de dichos derechos hereditarios; y cancelense las inscripciones conservatorias que se hayan efectuado en virtud de ésta. Atendido que el pago del precio se efectuó ‘con cargo a su crédito’, no corresponden restituciones mutuas; B.- Adjudicación en remate de fecha 5 de octubre de 2017, de los derechos hereditarios equivalentes al 75% que están como título a doña Lucette Zobeida Davison Miranda en herencia quedada al fallecimiento de doña Juana Rosa Miranda Miranda, los que fueron adjudicados por don Juan Pablo Concha



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

Girardi, R.U.N. 9.470.441-3, para Dinámica Inversiones SpA, R.U.T. 76.451.098-3, domiciliado en calle El Arcángel N° 4990, oficina 304, de la comuna de Vitacura, en la suma de \$41.000.000; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate, Rep. 68.351-2017, de la Notaría de Juan R. San Martín Urrejola; y canceléense las inscripciones conservatorias que se hayan efectuado en virtud de ésta. Practíquese en su oportunidad la restitución del precio pagado por la adjudicataria; **C.-** Remate del Avión marca Piper, matrícula CCPKN PA-28-236-28-8011101, que era de propiedad de don Milton Voltaire Davison Miranda, que según consta de Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 311, de fecha 15 de junio de 2018, emitida por Myriam Ortiz Taibo, Martillero, a Baezabogados Inversiones SpA, fue adjudicado a Baezabogados Inversiones SpA, en la suma de \$26.000.000. Practíquese en su oportunidad la restitución del precio pagado por la adjudicataria; **D.-** Adjudicación en remate del depto. N° 803 del 8° piso, del Edificio de calle San Antonio N° 418, esquina nor poniente con calle Merced, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a favor de Baezabogados Inversiones SpA, R.U.T. 76.147.967-9, en la suma de \$94.475.548, que se dio por pagado ‘*con cargo al crédito que detentan esas sociedades contra la sucesión y sus derechos hereditarios, conforme a lo establecido en las bases para la subasta, el que en consecuencia se declara pagado*’; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate de fecha 4 de junio de 2018, Rep. 32.762, otorgada en la Notaría de don Juan R. San Martín Urrejola; y canceléense la inscripción de fojas 4.626 N° 6.750 del Registro de Propiedad del año 2019, del C.B.R. de Santiago. Atendido que el pago del precio se efectuó ‘*con cargo a su crédito*’, no corresponden restituciones mutuas; **E.-** Adjudicación en remate del inmueble de calle Bombero Adolfo Ossa 1010, depto. 1000, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, a favor de Baezabogados Inversiones SpA, en el precio de \$60.000.000, que se dio por pagado ‘*con cargo al crédito que detentan esas sociedades contra la sucesión y sus derechos hereditarios*’; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate de fecha 4 de junio de 2018, Rep. 32759-2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan R. San Martín Urrejola; y canceléense la inscripción de fojas 7863 N° 11501 del Registro de Propiedad del año 2019, a cargo del C.B.R. de Santiago. Atendido que el pago del precio se efectuó ‘*con cargo a su crédito*’, no corresponden restituciones mutuas; **F.-** Adjudicación en remate conforme a Acta de fecha 11 de julio de 2016, de ‘*los derechos hereditarios [...] adjudicándose finalmente dichos derechos el Abogado Gonzalo Baeza Ovalle, en la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), en representación de la Sucesión de doña Perla Josefina Davison Miranda, con*



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

cargo a su crédito en autos’; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate; y canceléense las inscripciones a que hubiere dado lugar. Atendido que el pago del precio se efectuó ‘*con cargo a su crédito*’, no corresponden restituciones mutuas; **G.-** Adjudicación en remate conforme a Acta de fecha 11 de julio de 2016, de ‘*bien raíz correspondiente al Lote Fiscal Tipo a) N° 19, del plano número 13, de la Subdivisión San Felipe y Springhill, provincia de Tierra del Fuego, 12a Región, inscrito en mayor cabida a fojas 24 N° 40, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1941*’ adjudicado en la suma de \$56.997.600, al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, en representación de la Sucesión de doña Perla Josefina Davison Miranda, ‘*con cargo a su crédito en autos*’; anótese al margen de la escritura de adjudicación o compraventa en remate; y canceléense las inscripciones a que hubiere dado lugar. Atendido que el pago del precio se efectuó ‘*con cargo a su crédito*’, no corresponden restituciones mutuas; Tan pronto se tenga noticia de otras adjudicaciones en remate y/o subasta pública efectuados con ocasión del procedimiento que se ha declarado nulo, compléntese esta resolución en lo que sea pertinente. Se insta a los intervinientes a proporcionar al suscrito los antecedentes necesarios para complementar a la brevedad esta resolución. **IV.-** También como consecuencia de la declaración del punto II, déjese sin efecto todos los embargos y medidas precautorias decretados en los procedimientos que se han declarado nulos, por lo que se ordena especialmente el alzamiento y cancelación de las siguientes medidas precautorias: **A.-** Anotada con fecha 23 de septiembre de 2016, al margen de la inscripción de fojas 339 N° 172 del Registro de Comercio del año 1999, de Punta Arenas; **B.-** Anotada con fecha con fecha 23 de septiembre de 2016, al margen de la inscripción de fojas 247 N° 221 del Registro de Comercio del año 2005, de Punta Arenas; **V.-** A efectos de trabar correctamente la litis, y cumplir con el mandato constitucional del debido proceso, ofíciase al 11° Juzgado Civil de Santiago, a los autos Rol C-770-2015, a objeto que a dicho tribunal requiera del Servicio de Registro Civil e Identificación, los siguientes antecedentes: **A.-** Para que informe si a la fecha consta de defunción de las siguientes personas, y en la afirmativa, para que remita los respectivos certificados de defunción: i. **Sergio Hernán Paris Davison**, cédula de id. 4.863.676-4; ii. **Luis Marco Paris Davison**, cédula de id. 4.863.675-6; iii. **María Isabel Paris Davison**, cédula de id. 6.243.283-7; iv. **Marco Antonio Ovidio Davison Miranda**, cédula de id. 1.808.846-0; v. **Guillermo Edmundo Davison Miranda**, cédula de id. 2.273.364-8; vi. **Gloria Norma Davison Miranda**, cédula de id. 2.681.043-4; vii. **Lucette Zobeida Maravilla Davison Miranda**, cédula de id. 2.704.533-2; viii. **Mirtala Gladiola**



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

Cerusita Davison Miranda, cédula de id. 4.309.518-8; ix. **Luis Lionel Alfredo Davison Miranda**, cédula de id. 5.333.425-3; y x. **Thelma Rosa Anabella Davison Miranda**, cédula de id. 3.774.698-3. **B.-** Para que, respecto de aquellas personas del listado anterior que se encuentren fallecidas, informe si han ordenado testamento, y si se ha concedido la posesión efectiva de sus bienes, remitiendo los antecedentes correspondientes; **C.-** Para que, respecto de aquellas personas del listado de la letra A.- que se encuentren vivas, informe los domicilios que tenga registrados dicho servicio; **VI.-** Fórmese carpeta digital con la presente resolución, y los antecedentes referidos en los VISTOS de esta resolución. En su oportunidad, agréguese a los autos copia digital del juicio sumario de designación de árbitro; y de todo lo obrado hasta la fecha ante el juez partidor don Boris Paredes Bustos. Las partes podrán acceder a la carpeta digital a través del siguiente link: https://1drv.ms/f/s!AnrGifjhZilMjKw2Oz4_oIXA-eqNA?e=eqOhf9 **Clave:** DAVISON2024 Las presentaciones podrán hacerse por correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: joseugolini@alvear-ugolini.cl También podrán ser presentadas físicamente, en las oficinas del juez partidor, ubicadas en calle Cerro El Plomo N° 5931, of. 1104, comuna de Las Condes, en el siguiente horario: de lunes a jueves, de 9:00 a 14:00 hrs.; y de 15:00 a 18:00 hrs.; y los días viernes, de 9:00 a 14:00 hrs., y de 15:00 a 16:30 hrs. Conforme a lo dispuesto en el art. 648 del C.P.C., se designa actuario a la señora Secretaria Subrogante del 1er Juzgado Civil de Santiago, doña LÍA ROSSANA SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, correo electrónico: lrsepulveda@pjud.cl, domiciliada en calle Huérfanos N° 1409, comuna de Santiago. **VII.-** A efectos de contar con todos los antecedentes necesarios para el correcto desempeño de mi cargo, ofíciase al 11° Juzgado Civil de Santiago, a los autos Rol C-770-2015, a objeto que a dicho tribunal requiera del abogado don **Boris Wilfredo Paredes Bustos**, cédula de id. 10.030.263-2, domiciliado en calle Pasaje Dr. Sótero del Río N° 326, Oficina 707, comuna de Santiago, casilla de correo electrónico borisparedesbustos@gmail.com, la entrega al suscrito de todos los demás antecedentes del juicio particional de los que no me ha hecho entrega a la fecha; de los fondos que ha percibido por cuenta de las sucesiones de cuya partición se trata; y una cuenta documentada de los ingresos percibidos y de los gastos que haya efectuado con cargo a dichos fondos, a objeto de poder dictar en su oportunidad el respectivo laudo y ordenata en estos autos; **VIII.-** Exhórtese a los juzgados con competencia en lo civil de las ciudades de Santiago y Punta Arenas, a efectos de requerir su imperio, en lo que corresponda, para el cumplimiento de lo resuelto previamente. **IX.-** En su oportunidad, una vez se encuentren identificados y notificados todos los interesados en las



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

sucesiones de cuya partición se trata en estos autos, se les citará a un primer comparendo para determinar las bases de procedimiento. Notifíquese esta resolución en la forma legal. Sin perjuicio de ello, póngase en conocimiento de los intervinientes del juicio particional que se ha declarado nulo, a través de los correos electrónicos registrados en el mismo, para efectos de que tomen conocimiento de la misma en el más breve plazo”;

II.- Suma del escrito presentado con fecha 29 de julio de 2024, folio 18: “*En lo principal, se hace parte en representación de los herederos señores Milton Voltaire Aurelio Davison Miranda y Jaime Fernando Paris Davison, se da por notificado de la resolución de 29 de julio de 2024. En el otrosí, acompaña copias de escrituras públicas de patrocinio y mandato judicial e indica datos para los efectos de nuevas notificaciones*”;

III.- Resolución de fecha 30 de julio de 2024, folio 22: “Al escrito del abogado Ricardo Berstein Katz de fecha 29 de julio de 2024, folio 18: A lo principal: Téngase como parte al abogado Ricardo Berstein Katz, en representación de don Milton Voltaire Aurelio Davison Miranda y de don Jaime Fernando Davison Miranda, y el patrocinio y poder conferidos por éstos, conforme al mérito de los documentos acompañados en el primer otrosí. Téngase presente los domicilios informados de sus representados. Téngaselo por expresamente notificado, con esta fecha, de la resolución de fecha 29 de julio de 2024, folio 17. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación, escaneado de copia autorizada de la escritura pública de fecha 4 de octubre de 2016, Rep. N° 3804, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Poza M.. Se deja constancia que a fs. 226 y siguientes del cuaderno de partición tramitado ante el juez partidor don Boris Paredes Bustos consta un ejemplar físico de una copia autorizada de dicha escritura pública. Téngase por acompañada, con citación, copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha 7 de septiembre de 2022, Rep. N° 1760-2022, otorgada en la Notaría de San Vicente de Tagua Tagua de don Ignacio J. González López. Téngase presente los datos de contacto del abogado don Ricardo Berstein Katz, y especialmente las casillas de correo electrónico informadas, a las que se le practicarán las notificaciones de las resoluciones que se dicten en autos que no deban ser notificadas personalmente o por cédula, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 49 del C.P.C.”;

IV.- Oficio N° 1-2024, de fecha 30 de julio de 2024: Agregado a folio 23, y certificación de su ingreso al 11° Juzgado Civil de Santiago, de folio 24;

V.- Oficio N° 2-2024, de fecha 30 de julio de 2024: Agregado a Folio 25, y certificación de su ingreso al 11° Juzgado Civil de Santiago, de folio 26;



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

VI.- Suma del escrito presentado con fecha 30 de julio de 2024, folio 27: *“En lo principal, corrección del procedimiento. En el primer otrosí, suspensión, En el segundo, se tenga presente. En el tercero, recusación graciosa.”*

VII.- Resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29: *“Se deja constancia que con fecha 30 de julio de 2024, recibí correo electrónico del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, agregado bajo el folio 28, en el que hace referencia a la resolución de fecha 29 de julio de 2024. Sobre la base de dicho correo electrónico, y el tenor del escrito adjunto al mismo, se resuelve: De conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del C.P.C., téngase al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle por tácitamente notificado, con esta fecha, de la resolución de fecha 29 de julio de 2024, folio 17. Al escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 30 de julio de 2024, folio 27: Previo a proveer, comparezca en la forma legal, conforme al art. 6° del C.P.C., y lo dispuesto en la Ley 18.120, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 49 del citado Código, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Se insta al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle a dirigirse en sus escritos al suscrito, en mi condición de Juez Partidor, con el tratamiento, formalidades y respeto que corresponden al cargo que desempeño, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados, en los términos del N° 1 del art. 531 del C.O.T.”*

VIII.- Suma del escrito de fecha 2 de agosto de 2024, folio 33: *“En lo principal, recurso de casación en la forma. En el primer otrosí, apela. En el segundo, patrocinio y poder. En el tercero, acompaña documentos.”*

IX.- Suma del escrito de fecha 5 de agosto de 2024, folio 44: *“En lo principal, acusa rebeldía y pide se tenga por no presentado escrito del folio 27, de 30 de julio de 2024. En el otrosí, solicita se notifique por avisos la resolución de fecha 29 de julio de 2024, folio 17, y todo lo obrado con posterioridad.”*

X.- Resolución de fecha 5 de agosto de 2024, folio 46: *“Proveyendo el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 2 de agosto de 2024, folio 33: Previo a proveer, se reitera lo ordenado en resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29, esto es: comparezca en la forma legal, conforme al art. 6° del C.P.C., y lo dispuesto en la Ley 18.120, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 49 del citado Código, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Asimismo, se apercibe al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, a corregir su escrito también dentro de tercero día, de manera tal que, cumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29, se dirija al suscrito en mi condición de Juez Partidor con el trato,*



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

formalidades y respeto que corresponden al cargo que desempeño, y para que proceda a eliminar las palabras y/o los pasajes abusivos de dicha presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, en los términos del N° 1 del art. 531 del C.O.T. Por último, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito. Proveyendo el escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz, de esta fecha, folio 44: A lo principal: Atendido que a la fecha el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle no ha cumplido con lo dispuesto en resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29, y que el plazo que se le otorgó para ello se encuentra vencido, se resuelve: Como se pide, téngase al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle incurso en el apercibimiento dispuesto en resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29, y en consecuencia, téngase por no presentado su escrito de fecha 30 de julio de 2024, folio 27. Al otrosí: Previo a proveer, y para resolver con el conocimiento de causa que exige el art. 54 del C.P.C., aporte el solicitante los antecedentes que se encuentran en su poder o a los que pueda acceder en forma legal, para acreditar qué herederos se encuentran fallecidos, y de ser posible, la identidad de sus respectivos herederos; y las cesiones de derechos hereditarios de que tenga conocimiento. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 49 del C.P.C., y en el art. 8° de la Ley 20.886, aun cuando el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle no ha señalado formalmente una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones, notifíquesele esta resolución por correo electrónico a la casilla gonzalo.baeza@gbabogados.cl”;

XI.- Suma del escrito de fecha 5 de agosto de 2024, folio 48 y folio 49: “*Cumple lo ordenado*”;

XII.- Resolución de fecha 6 de agosto de 2024, folio 53: “Proveyendo escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 5 de agosto de 2024, folio 48: Previo a proveer, venga en forma el escrito, conforme se ha ordenado en resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29 (notificada con esa misma fecha), dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Para ello, el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle deberá corregir el escrito que nos ocupa, dando al suscrito el trato de Juez Partidor, con las formalidades y respeto pertinentes, y lo mismo deberá hacer en los escritos que presente en lo sucesivo. Las presentaciones que no cumplan con dichos requisitos se tendrán por no presentadas sin nuevo apercibimiento, conforme al N° 1 del art. 531 del C.O.T. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 49 del C.P.C., y en el art. 8° de la Ley 20.886, aun cuando el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle no ha señalado formalmente una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones (lo hizo en el escrito de folio 48, pero no se ha



JUICIO DE PARTICIÓN “Davison con Davison”

proveído derechamente por errores de forma), notifíquesele esta resolución por correo electrónico a la casilla gonzalo.baeza@gbabogados.cl”;

XIII.- Suma del escrito de fecha 6 de agosto de 2024, folio 55: “Cumple lo ordenado de fojas 53”;

XIV.- Suma del escrito de fecha 6 de agosto de 2024, folio 57: “En lo principal, reposición apelando en subsidio. En el primer otrosí, apela. En el segundo, recusación graciosa. En el tercero, entorpecimiento. En el cuarto, no autoriza notificación por correo electrónico.”;

XV.- Suma del escrito de fecha 6 de agosto de 2024, folio 59: “Cumple con lo ordenado con fecha 5 de agosto de 2024, folio 46, en relación con la solicitud de notificar por avisos la resolución de fecha 29 de julio de 2024, folio 17, y todo lo obrado con posterioridad.”;

XVI.- Suma del escrito de fecha 7 de agosto de 2024, folio 71: “Se tenga presente inadmisibilidad de los recursos procesales interpuestos el 2 de agosto de 2024 por el abogado Gonzalo Baeza Ovalle”;

XVII.- Suma del escrito de fecha 8 de agosto de 2024, folio 73: “Se declare la inadmisibilidad de recursos de reposición y de apelación que indica”;

XVIII.- Suma del escrito de fecha 8 de agosto de 2024, folio 74: “Solicita se declaren inadmisibles los recursos de casación en la forma y de apelación que indica”;

XIX.- Resolución de fecha 9 de agosto de 2024, folio 76: “Proveyendo el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 6 de agosto de 2024, folio 55: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 6 de agosto de 2024, folio 53. En cuanto a las observaciones que hace en relación a las notificaciones electrónicas, atendido el tenor literal de su escrito de fecha 5 de agosto de 2024, folio 48, estese a lo que se resolverá. Atendido el cumplimiento de lo ordenado en resolución de fecha 6 de agosto de 2024, folio 53, se provee derechamente el escrito del abogado Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 5 de agosto de 2024, folio 48: Téngase por cumplido, con fecha 6 de agosto de 2024, lo ordenado en resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29. Conforme a lo certificado por la señora actaria doña Lía Sepúlveda Vásquez, téngase por acreditada la calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión del compareciente, y se tiene presente el patrocinio y poder, constituido en la forma señalada en el inciso 2° del art. 1° de la Ley 18.120. Se tienen por acompañados los siguientes documentos, que dan cuenta de su personería para comparecer por las siguientes sociedades: a) Copia autorizada con firma electrónica avanzada, y certificación de vigencia al 25 de enero de 2024, de escritura pública de fecha 24 de febrero de 2006, Rep. N° 809-2006, otorgada en la 7ª Notaría de Santiago



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

ante el Notario Interino don César R. Sánchez García, a que se redujo el acta de la Sesión de Directorio de Gonzalo Baeza, Abogados S.A., de fecha 24 de febrero de 2006; y b) Copia autorizada con firma electrónica avanzada, y certificación de vigencia al 18 de octubre de 2023, de escritura pública de fecha 27 de abril de 2011, Rep. N° 3145-2011, otorgada en la 37ª Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de constitución de la sociedad Baezabogados Inversiones SpA. En virtud de dichos documentos, téngase presente la personería del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle para comparecer por las mencionadas sociedades, y el mandato judicial con el que actúa a su nombre y en su representación. Téngase presente los domicilios informados, y por cumplido lo señalado en la primera parte del inciso 1° del art. 49 del C.P.C. Asimismo, téngase presente la casilla de correo electrónico gonzalo.baeza@gbabogados.cl, como medio de notificación electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del inciso citado. Se deja constancia que la resolución de folio 29 fue notificada al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle mediante correo electrónico remitido con fecha 31 de julio de 2024, según consta del folio 31 de estos autos. Proveyendo el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, de fecha 6 de agosto de 2023, folio 57: A lo principal y primer otrosí: I.- Se rechazan, por improcedentes, la reposición y la apelación subsidiaria de lo principal del escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 6 de agosto de 2024, folio 57; II.- Se rechaza, por improcedente, la apelación del primer otrosí del mismo escrito. Al segundo otrosí: No ha lugar a lo solicitado, ya que en la especie no concurren las causales de recusación en las que se funda su solicitud, ni ninguna otra. Al tercer otrosí: En atención a que la resolución de fecha 31 de julio de 2024, folio 29, dice relación con el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 30 de julio de 2024, folio 27, el que se ha tenido por no presentado conforme a resolución de fecha 5 de agosto de 2024, folio 46, no ha lugar al entorpecimiento alegado. Al cuarto otrosí: Atendido que consta de autos que en escrito de fecha 5 de agosto de 2024, folio 48, el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle ha señalado como medio de notificación electrónico la casilla de correo gonzalo.baeza@gbabogados.cl; que el inciso 1° del art. 49 del C.P.C. impone la obligación de los abogados patrocinantes y mandatarios judiciales de designar en su primera presentación un medio de notificación electrónico que el juez califique de expedito y eficaz, para los efectos de la notificación de las resoluciones que habitualmente se notifican por el estado diario; que el mismo inciso dispone que dicha designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie de medio de notificación electrónico; y que, en la especie, no se señala un nuevo



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

medio de notificación electrónico, sino que simplemente se manifiesta la voluntad de no ser notificado en dicha forma, lo que se contradice con lo indicado en su escrito de folio 48, y no corresponde a una situación permitida por la norma citada: no ha lugar. Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz de fecha 6 de agosto de 2024, folio 59: Téngase por acompañados los documentos, con citación. En cuanto a la solicitud de notificación por avisos, se resolverá en su oportunidad. Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz de fecha 7 de agosto de 2024, folio 71: Téngase presente en lo que en derecho corresponda. Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz de fecha 8 de agosto de 2024, folio 73: Estese al mérito de autos. Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz de fecha 8 de agosto de 2024, folio 74: Atendido que los argumentos vertidos en este escrito son los mismos contenidos en el escrito folio 71: estese a lo proveído respecto de dicho escrito.”

XX.- Suma del escrito de fecha 9 de agosto de 2024, folio 77: “*Acusa rebeldía y pide se tenga por no presentado escrito que señala*”;

XXI.- Resolución del 11° Juzgado Civil de Santiago de fecha 6 de agosto de 2024: Agregada bajo el Folio 79;

XXII.- Resolución de fecha 9 de agosto de 2024, folio 80: “Ofíciase al Servicio de Registro Civil de Identificación, a objeto que: I.- Informe a este Juez Partidor si consta en sus registros la ordenación de testamento, y en la afirmativa, los datos de individualización de los mismos, respecto de las siguientes personas: a) Luis Marco Paris Davison, cédula de id. 4.863. 675-6; b) Marco Antonio Ovidio Davison Miranda, cédula de id. 1.808.846-0; c) Guillermo Eduardo Davison Miranda, cédula de id. 2.273.364-8; d) Gloria Norma Davison Miranda, cédula de id. 2.681.043-4; e) Mirtala Gladiola Cerusita Davison Miranda, cédula de id. 4.309.518-8; f) Luis Lionel Alfredo Davison Miranda, cédula de id. 5.333.425-3; g) Thelma Rosa Anabella Davison Miranda, cédula de id. 3.774.698-3; h) Perla Josefina Davison Miranda, cédula de id. 2.407.007-7; i) Margarita Angélica Davison Miranda, cédula de id. 2.053.249-1; y j) Rodrigo Mauricio Davison Miranda, cédula de id. 4.023.092-0; y II.- Informe a este Juez Partidor si consta en sus registros el otorgamiento de la posesión efectiva de los bienes de la herencia de dichas personas, y en la afirmativa, para que remita al suscrito un duplicado de las resoluciones exentas que otorgaron dichas posesiones efectivas.”;

XXIII.- Oficio N° 3-2024, de fecha 9 de agosto de 2024: Agregado a Folio 81;

XXIV.- Resolución de fecha 9 de agosto de 2024, folio 82: “Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz de fecha 9 de agosto de 2024, folio 77: Atendido que a la fecha el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle no ha cumplido con lo dispuesto en resolución de fecha



JUICIO DE PARTICIÓN “Davison con Davison”

5 de agosto de 2024, folio 46, y que el plazo que se le otorgó para ello se encuentra vencido, se resuelve: Como se pide, téngase al abogado don Gonzalo Baeza Ovalle incurso en el apercibimiento dispuesto en resolución de fecha 2 de agosto de 2024, folio 33, y en consecuencia téngase por no presentado su escrito de fecha 2 de agosto de 2024, folio 33.”

XXV.- Suma del escrito de fecha 10 de agosto de 2024, folio 84: “En lo principal, reposición apelando en subsidio. En el otrosí, apela.”;

XXVI.- Suma del escrito de fecha 10 de agosto de 2024, folio 86: “En lo principal, reposición apelando en subsidio. En el otrosí, apela.”;

XXVII.- Suma del escrito de fecha 12 de agosto de 2024, folio 88: “Acompaña archivos digitales con documentos, en cumplimiento de lo ordenado en la parte que transcribe de la resolución de 29 de julio de 2024, folio 17”;

XXVIII.- Oficio N° 3-2024, de fecha 9 de agosto de 2024: Comprobante de ingreso a la Oficina de Público y Partes del S.R.C. e I., el 13 de agosto de 2024, agregado a folio 112;

XXIX.- Resolución de fecha 16 de agosto de 2024, folio 113: “Proveyendo el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 10 de agosto de 2024, folio 84: A todo: previo a proveer, suscríbese el escrito, ya sea con firma física o electrónica, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Proveyendo el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 10 de agosto de 2024, folio 86: A todo: previo a proveer, suscríbese el escrito, ya sea con firma física o electrónica, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Proveyendo el escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz, de fecha 12 de agosto de 2024, folio 88: Téngase por acompañados los documentos, con citación.”;

XXX.- Suma del escrito de fecha 20 de agosto de 2024, folio 115: “En lo principal, reposición apelando en subsidio. En el otrosí, apela.”;

XXXI.- Suma del escrito de fecha 20 de agosto de 2024, folio 116: “En lo principal, reposición apelando en subsidio. En el otrosí, apela.”;

XXXII.- Suma del escrito de fecha 20 de agosto de 2024, folio 118: “Solicita se acceda a notificación por avisos impetrada en el otrosí de la presentación del folio 44”;

XXXIII.- Resolución / Oficio del 11° Juzgado Civil de Santiago de fecha 22 de agosto de 2024: Agregada bajo el folio 120;

XXXIV.- Correo electrónico remitido al abogado Boris Paredes Bustos el 26 de agosto de 2024: Agregado bajo el folio 121;



JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

XXXV.- Carta remitida al abogado Boris Paredes Bustos el 26 de agosto de 2024: Agregada bajo el folio 122, con su comprobante de envío por Chilexpress;

XXXVI.- Resolución / Oficio del 11° Juzgado Civil de Santiago de fecha 22 de agosto de 2024: Agregada bajo el folio 123, con acuse recibo de fecha 26 de agosto de 2024;

XXXVII.- Resolución fecha 28 de agosto de 2024, folio 124: “Téngase por cumplido lo ordenado por el abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, respecto de la resolución de fecha 16 de agosto de 2024, folio 113, en cuanto resolvió los escritos de dicho abogado de fecha 10 de agosto de 2024, folios 84 y 86. Proveyendo derechamente el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, de fecha 10 de agosto de 2024, folio 84, presentado nuevamente debidamente firmado con fecha 20 de agosto de 2024, folio 116: A lo principal y otrosí: I.- Se rechazan, por improcedentes, la reposición y apelación subsidiaria de lo principal del escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha fecha 10 de agosto de 2024, folio 84, presentado nuevamente debidamente firmado con fecha 20 de agosto de 2024, folio 116; II.- Se rechaza, por improcedente, la apelación del otrosí del mismo escrito.” Proveyendo derechamente el escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle, de fecha 10 de agosto de 2024, folio 86, presentado nuevamente debidamente firmado con fecha 20 de agosto de 2024, folio 115: A lo principal y otrosí: I.- Se rechazan, por improcedentes, la reposición y apelación subsidiaria de lo principal del escrito del abogado don Gonzalo Baeza Ovalle de fecha 10 de agosto de 2024, folio 86, presentado nuevamente debidamente firmado con fecha 20 de agosto de 2024, folio 115; II.- Se rechaza, por improcedente, la apelación del otrosí del mismo escrito. Proveyendo el escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz, de fecha 20 de agosto de 2024, folio 118: Atendido que aún no se obtiene respuesta del oficio 3-2024, remitido al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que fue ingresado a través de la Oficina de Partes de dicho servicio con fecha 13 de agosto de 2024: no ha lugar por ahora.”;

XXXVIII.- Correo electrónico enviado por el abogado Boris Paredes Bustos el 28 de agosto de 2024: Agregado bajo folio 126;

XXXIX.- Correo electrónico enviado por el abogado Boris Paredes Bustos el 3 de septiembre de 2024: Agregado bajo el folio 127, y el documento adjunto agregado bajo el folio 128;

XL.- “Rinde cuenta documentada de los ingresos Percibidos”, firmado por el abogado Boris Paredes Bustos el 30 de septiembre de 2024: Agregado bajo el folio 129; los



JUICIO DE PARTICIÓN “Davison con Davison”

documentos a que se refiere agregados bajo los folios 130 a 138; y el email remitido bajo el folio 139;

XXI.- Correo electrónico enviado por el abogado Boris Paredes Bustos el 1 de octubre de 2024: Agregado bajo el folio 140;

XXII.- Correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2024, remitido al abogado Boris Paredes Bustos: Agregado bajo el folio 141;

XXIII.- Suma del escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, folio 142: “Solicita se acceda ahora a la notificación por avisos impetrada en la presentación del folio 44”;

XXIV.- Oficio Ord. SDPE. N° 1174-2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación: Agregado bajo el Folio 144, sus anexos bajo el folio 145, y el correo remitido bajo el folio 146;

XXV.- Suma del escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, folio 147: “Dado el tiempo transcurrido, solicita nuevamente se acceda ahora a la notificación por avisos impetrada en el otrosí de la presentación de folio 44”;

XXVI.- Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, del causante don Luis Marco Paris Davison: Agregado bajo el folio 148;

XXVII.- Resolución de fecha 21 de febrero de 2025, folio 149: “Al correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2024, remitido al suscrito por el abogado don Boris Paredes Bustos, con el asunto “Re: AU-173-2024 Remite Oficio del 11° Juzgado Civil de Santiago Rol C-770-2015””: Agréguese a los autos, bajo el folio 126; Al correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2024, remitido al suscrito por el abogado don Boris Paredes Bustos, con el asunto “Re: AU-173-2024 Remite Oficio del 11° Juzgado Civil de Santiago Rol C-770-2015”: Agréguese a los autos, bajo el folio 127, junto al escrito adjunto con la suma “EN LO PRINCIPAL: Se da por notificado expresamente. PRIMER OTROSÍ: Solicita se notifique por cédula posteriores resoluciones que impliquen mi intervención procesal. SEGUNDO OTROSÍ: Representa orden y solicita insistencia para poder cumplirla. TERCER OTROSÍ: Acompaña copia de sentencia”, que se agrega bajo el folio 128; Al correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2024, remitido al suscrito por el abogado don Boris Paredes Bustos, con el asunto “Rinde cuentas”: Téngase presente la rendición de cuenta. Póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. Agréguese a los autos el correo remitido, bajo el folio 139, así como los documentos adjuntos al mismo, bajo los folios 129 a 138 ambos inclusive; Al correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2024, remitido al suscrito por el abogado don Boris Paredes Bustos, con el asunto “Re: Rinde cuentas”:



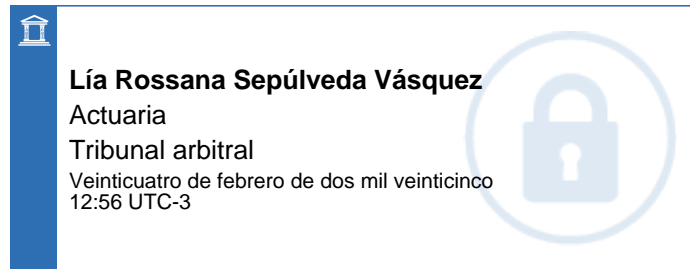
JUICIO DE PARTICIÓN “*Davison con Davison*”

Agréguese a los autos, bajo el folio 140. Asimismo, agréguese a los autos correo electrónico del suscrito, en respuesta a dicho correo, bajo el folio 141. Al escrito del abogado don Ricardo Berstein Katz, de fecha 11 de noviembre de 2024, folio 142: Estese a lo que se resolverá; Al Oficio ORD. SDPE. N° 1174-2024, emanado de doña Edith Coliñir Pavez, Jefa Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, recibido con fecha 10 de diciembre de 2024: Agréguese a los autos bajo el folio 144 el oficio propiamente tal; bajo el folio 145 sus anexos; y bajo el folio 146 el correo electrónico remitido. Al escrito del abogado don Ricardo Enrique Berstein Katz de fecha 23 de diciembre de 2024, folio 147: Estese a lo que se resolverá. Atendido lo informado en el oficio folio 144: Agréguese a los autos bajo el folio 148, Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, Folio 500610105654, emitido con fecha 20 de febrero de 2025, que da cuenta de la posesión efectiva de los bienes que conforman la herencia de don Luis Marco Paris Davison, cédula de identidad N° 4.863.675-6, inscrita bajo el N° 12461, del año 2014. RESUELVO: I.- Notifíquese por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la resolución que tiene por constituido el compromiso, de fecha 29 de julio de 2024, folio 17, y las dictadas con posterioridad, a todos los interesados en las sucesiones de doña Juana Rosa Miranda Miranda, fallecida el 18 de mayo de 1982, y de su cónyuge don Marco Ovidio Davison Bascur, fallecido el 17 de julio de 1962; II.- Practíquese en su oportunidad el extracto de las resoluciones que se notificarán por aviso; III.- Practíquense las publicaciones del extracto a que se refiere el numeral anterior, por tres días, en el diario digital legales.cooperativa.cl, y por una vez en los números del Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas; IV.- Sin perjuicio de lo anterior, remítase carta certificada con el extracto, a los interesados de quien se conoce domicilio, indicados en el considerando TERCERO.” **Lo que se notifica a:** don **Luis Marcelo Paris Rebora**, cédula de id. N° 12.439.656-5; doña **Margarita Elena Paris Rebora**, cédula de id. 12.439.657-3; doña **Lily Marlene Rebora Villagrán**, cédula de id. 6.686.193-7; doña **Zobeida Maravilla Lucette Davison Miranda**, cédula de id. 2.704.533-2; doña **María Josefina Baeza Davison**, cédula de id. 6.061.069-K; doña **Elsa Filomena Baeza Davison**, cédula de id. 7.842.999-2; don **Marco Antonio Baeza Davison**, cédula de id. 7.843.019-2; doña **Linda Gabriela Rosa Baeza Davison**, cédula de id. 6.069.260-2; doña **Carmen Soledad Isabel Sepúlveda Davison**, cédula de id. 10.668.427-8; don **Oscar Alejandro Turina Davison**, cédula de id. 7.158.450-K; don **Rodrigo Felipe Turina Davison**, cédula de id. 7.673.166-7; don **Sergio Hernán Paris**



JUICIO DE PARTICIÓN “Davison con Davison”

Davison, cédula de id. 4.863.676-4; doña **María Isabel Paris Davison**, cédula de id. 6.243.283-7; doña **Rosalind Elizabeth de Lourdes Dunn Davison**, cédula de id. 6.793.897-5; Don **Eduardo Roberto Soto Davison**, cédula de id. 4.639.929-3; don **Ismael Marco Soto Davison**, cédula de id 3.388.542-3; don **Mario Rubén Soto Davison**, cédula de id. 3.888.542-1; la sucesión de don **Marco Antonio Ovidio Davison Miranda**, cédula de id. 1.808.846-0; la sucesión de doña **Mirtala Gladiola Cerusita Davison Miranda**, cédula de id. 4.309.518-8; La sucesión de don **Rodrigo Mauricio Davison Miranda**, cédula de id. 4.023.092-0; la sucesión de doña **Thelma Rosa Anabella Davison Miranda**, cédula de id. 3.774.698-3; y a todos los interesados en las sucesiones de doña **Juana Rosa Miranda Miranda**, fallecida el 18 de mayo de 1982, y de don **Marco Ovidio Davison Bascur**, fallecido el 17 de julio de 1962. **José Alonso Ugolini Tello. Juez Partidor. Lía Rossana Sepúlveda Vásquez. Actuaría.**



JOSE ALONSO UGOLINI TELLO Firmado digitalmente por
JOSE ALONSO UGOLINI
TELLO
Fecha: 2025.02.24
12:59:52 -03'00'



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DCXCXSPQYXR